ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Código de registro: **EXT-AMC-23-0008178**
Fecha y Hora de registro: **25-ene-2023 10:21:01**
Funcionario que registro: **Arenas Arnedo, Diana**
Dependencia del Destinatário: **Alcaldía Localidad de la Virgen y Tu**
Funcionario Responsable: **PROVISIONAL,ALCALDIA DE LA LOCALI**
Cantidad de anexos: **0**
Contraseña para consulta web**: FE0BC21C**
www.cartagena.gov.co

D.C.#004-2023
Cartagena de Indias D, T y C, 24 de enero de 2023

DOCTOR:
EDGAR ARRIETA CARABALLO
ALCALDE LOCAL (E) LOCALIDAD DE LA VIRGEN Y TURISTICA
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D, T y C

E. S. D.

REF.: CONTROL DE LEGALIDAD A LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA POR RADICADOS POR MEDIO DE LA VENTANILLA ÚNICA IDENTIFICADOS CON RADICADOS NO. E2022121619, NO. E2022121620 Y NO. E2022121621 DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2022.

Cordial Saludo,

El suscrito, en calidad de Contralor Distrital (E) de la Cartagena de Indias, D, T y C, en usos de mis facultades legales y constitucionales, por medio de la presente me permito efectuar el debido control de legalidad de que trata los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, en los siguientes términos:

Esta Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, recibió a través de ventanilla única, información contractual relacionada con una Urgencia Manifiesta decretada para poder mitigar el impacto de la ola invernal en la Localidad No. 2 de la Virgen y Turística del Distrito de Cartagena de Indias, identificado con Radicado No. E2022121619, No. E2022121620 y No. E2022121621 de fecha 16 de diciembre de 2022.

I. CONSIDERACIONES

Esta Contraloría Distrital procede a realizar el análisis de las condiciones y de los fundamentos que conllevaron a la **LOCALIDAD DE LA VIRGEN Y TURISTICA-DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, a adoptar Calamidad Pública y declarar Urgencia Manifiesta, en razón a la temporada de lluvias u ola invernal del año 2022, lo que constituye un evento cíclico natural de ocupación hídrica de terrenos aledaños a los cursos de agua, producto de lluvias intensas o de larga duración que colman los cauces, producto de la baja infiltración y retención de agua en el suelo.

A las inundaciones se le atribuye el nombre de catástrofe, producto de factores tales como la variabilidad climática y el cambio climático, debido a las intensas precipitaciones, lo cual suele comportarse como un fenómeno natural destructivo que tiene como consecuencia la pérdida de vidas, degradación ambiental, desplazamientos hacia otras zonas, pérdida de cosechas, generación de erosión, lo cual incrementa la carga de sedimentos de las ciénagas o ríos, tal situación requiere obras de contención hidráulicas como diques.

II. DE LOS DOCUMENTOS REMITIDOS

Para tal efecto la documentación remitida el 16 de diciembre de 2022, corresponde a la siguiente:

1. Decreto No.2113 del 1 de noviembre de 2022 expedido por el presidente de la república, por el cual se declara una situación de desastres de carácter nacional.

2. Decreto No. 1351 del 19 de septiembre de 2022 expedido por el alcalde mayor de Cartagena de Indias, por el cual se declara la situación de calamidad pública en el Distrito de Cartagena de Indias por las condiciones de riesgo para la ciudadanía a causa de la temporada de lluvias, y se dictan otras disposiciones.

3. Decreto Local No.028 del 10 de noviembre de 2022, expedido por el alcalde de la Localidad 2 de la Virgen y Turística del Distrito de Cartagena de Indias, por medio del cual la alcaldía localidad de la virgen y turística adopta el Decreto 1351 de 2022 expedido por la alcaldía mayor del Distrito de Cartagena de Indias y se declara la Urgencia Manifiesta en la Localidad de la Virgen y Turística.

4. Información contractual del Contrato No.CDUM-ALCT-001-2022 del 9 de diciembre de 2022, suscrito entre Distrito de Cartagena-Alcaldía Localidad de la Virgen y Turística y MEGATIENDA SUPERMAYORISTA S.A.S, cuyo objeto es la "Adquisición y distribución de ayudas humanitarias consistentes en alimentos para ollas comunitarias y kits alimentarios en los diferentes barrios, sectores y corregimientos Localidad de la Virgen y Turística en el marco del programa de manejo de desastres", por el valor de dos mil tres millones ciento noventa y un mil doscientos diecinueve pesos m/cte (2.003.191.219.00). Archivo que consta de ciento sesenta y tres (163) folios útiles y escritos.

5. Información contractual del Contrato No. CDUM-ALVT-002-2022 del 12 de diciembre de 2022, suscrito entre el Distrito de Cartagena-Alcaldía Localidad de la Virgen y Turística y Compañía de Trabajos de Ingeniería S.A.S Nit.900.760.997-2, cuyo objeto es "Contratar en el marco de la emergencia invernal las obras de mantenimiento y/o relimpia de los descoles en los canales que desembocan en la Ciénaga de la Virgen en el Distrito de Cartagena de Indias", por el valor de mil trescientos noventa y cinco millones de pesos ($1.395.000.000) Archivo que consta de doscientos setenta y nueve (279) folios útiles y escritos.

6. Información contractual del Contrato No. CDUM-ALVT-003-2022 del 12 de diciembre de 2022, suscrito entre el Distrito de Cartagena-Alcaldía Localidad de la Virgen y Turística y CONSTRUPROYECTOS DEL NORTE S.A.S Nit. 901.427.201-6, cuyo objeto es "Contratar en el marco de la emergencia invernal la interventoría técnica y financiera a las obras de mantenimiento y/o relimpia de los descoles en los canales que desembocan en la Ciénaga

de la Virgen en el Distrito de Cartagena de Indias", por el valor de ciento dos millones novecientos mil pesos ($102.900.000). Archivo que consta de ciento setenta (170) folios útiles y escritos.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

a) CALAMIDAD PUBLICA

La situación antes descrita se atiende, por su naturaleza, con la herramienta jurídica de la Calamidad Pública, entre otras, que se encuentra prevista en el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012, la cual reza:

> **"ARTÍCULO 58. CALAMIDAD PÚBLICA.** Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción."

Ahora bien, por su parte el artículo 57 de la ley 1523, es claro en establecer que:

> "Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de (sic) situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre."

Por su parte el **artículo 59 de la Ley 1523 de 2012,** establece los criterios para decretar la declaratoria de desastre y calamidad pública, así:

> **"ARTÍCULO 59. CRITERIOS PARA LA DECLARATORIA DE DESASTRE Y CALAMIDAD PÚBLICA.** La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:
>
> 1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
>
> 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.
>
> Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
>
> 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico."

La declaratoria de calamidad adoptó a través **Decreto No. 1351 del 19 de septiembre de 2022 expedido por el alcalde mayor de Cartagena de Indias**, y se basa en el numeral primero del artículo citado, haciéndose entonces referencia a la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales, económicos y sociales de las personas.

b) URGENCIA MANIFIESTA COMO FIGURA JURIDICA EXCEPCIONAL

La Urgencia Manifiesta se encuentra prevista en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, la cual reza:

"**Artículo 42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA**. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a procedimientos de selección o concursos públicos."

La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

"Parágrafo. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente".

La Urgencia Manifiesta la puede decretar directamente cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa, a través de acto debidamente motivado. Se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuestos: - Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro. - Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción. - Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, - En general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.

De acuerdo con el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto

administrativo que la declaró, junto con el acto contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, deberán remitirse al órgano de control fiscal, quien se pronunciará dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que motivaron tal declaración.

Para realizar el examen atinente al pronunciamiento sobre los hechos y circunstancias que motivaron la declaratoria de urgencia manifiesta, este Despacho procede a exponer lo siguiente:

De acuerdo con el análisis efectuado por la Corte Constitucional en sentencia C-772 de 1998, las siguientes son las circunstancias que se extraen del texto legal, y que sirven como parámetro para evaluar la procedencia o no del mecanismo excepcional, en la medida que los hechos que motivaron la declaratoria, se enmarquen en por lo menos una de las causales de Ley que pasan a exponerse:

- "Cuando la continuidad del servicio exija suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el futuro inmediato.
- Cuando se presentan situaciones relacionadas con los estados de excepción.
- Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas.
- En general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos".

Tomando como parámetro de evaluación el análisis jurisprudencial trascrito, procederemos a efectuar el examen exigido por el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, para lo cual se evaluará cada una de las causales frente a los hechos expuestos.

PRIMERA CAUSAL

Los hechos que fundan la declaratoria de Urgencia Manifiesta por esta causal, requiere para su configuración, la suspensión o amenaza seria de interrupción del servicio público, y la contratación derivada se debe dirigir a adquirir los bienes o servicios o la ejecución de las obras, que permitan reanudar o continuar con la prestación de la función pública, en el menor tiempo posible.

SEGUNDA CAUSAL

La segunda de las circunstancias hace alusión a los hechos relacionados con los estados de excepción, tales como guerra exterior, conmoción interior o emergencia económica, social o ecológica. Al ser alguna de estas circunstancias, un reconocimiento expreso de un estado excepcional, de anormalidad, la Urgencia Manifiesta se dirige a entregar herramientas al gestor público para entrar a adoptar los correctivos necesarios, tendientes a restablecer la situación de normalidad alterada, en lo de su competencia.

TERCERA CAUSAL

La tercera de las causales previstas en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, para justificar la declaratoria de urgencia manifiesta, procede cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas.

CUARTA CAUSAL

Esta causal individualizada por el Juez Constitucional se relaciona con aquellas situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos, derivadas estas del elemento transversal que cruza la definición de Urgencia Manifiesta, como es la existencia de una causal constitutiva de fuerza mayor.

Para el caso que nos ocupa la declaratoria de urgencia se dio a través del **Decreto Local No.028 del 10 de noviembre de 2022**, expedido por el alcalde de la Localidad 2 de la Virgen y Turística del Distrito de Cartagena de Indias, a su vez la justificación de la declaratoria de esta encajaría en la causal tercera, ya que es más que notorio la afectación que ha causado y que podría seguir causando el fenómeno de la temporada del invierno en la Localidad de la Virgen y Turística del Distrito

Aunado a lo anterior, los contratos celebrados con ocasión de esta se firmaron el día nueve (09) y (doce)12 de diciembre de 2022, información que fue allegada a este despacho el día 16 de diciembre del año en mención, cumpliendo con el principio de inmediatez, en lo concerniente a la remisión de la documentación de manera oportuna.

En el caso materia de evaluación se puede apreciar diáfanamente que la población de la Localidad 2 de la Virgen y Turística de Cartagena de Indias, estaba viéndose afectada y podría verse aún mucho más por culpa del fenómeno intenso del invierno, el cual causa aspectos negativos como la ausencia del líquido vital del agua, la afectación de cultivos, entre otros, lo cual quedo ampliamente consignado en el Decreto a través del cual se declara la Urgencia Manifiesta.

Cabe aclarar, que el concepto emitido por este despacho se basa únicamente en el análisis de la declaratoria de la figura excepcional de Urgencia Manifiesta, y los requisitos que la preceden, toda vez que, los actos jurídicos contractuales celebrados con ocasión a esta, se fundamentaron principalmente en el Decreto Local No.028 del 10 de noviembre de 2022.

Siendo así las cosas, lo procedente es que este Despacho emita concepto **FAVORABLE**, respecto de la declaratoria de Urgencia Manifiesta decretada en la Localidad de la Virgen y Turística del Distrito de Cartagena de Indias, con ocasión al fenómeno del invierno.

IV. CONCLUSIONES

Como conclusión y en razón de lo expuesto, se pudo establecer que la contratación realizada es absolutamente afín con los motivos esbozados por la Alcaldía de la Localidad de la Virgen y Turística del Distrito de Cartagena de Indias, para atender las necesidades de la temporada de invierno, es decir, están adecuados a los preceptos legales, por lo que esta Contraloría Distrital emite pronunciamiento **FAVORABLE** y encuentra ajustado a derecho el uso dado a la figura de la Urgencia Manifiesta , en el caso que nos ocupa.

Se deja la constancia, que en esta oportunidad la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, actúa en cumplimento y bajo la competencia que le asigna el artículo 43 de la ley 80 de 1993 y por ende este concepto que se emite, no le resta competencia para revisar la ejecución de los contratos que se originaron en las figuras jurídicas excepcionales precitadas, por lo que este Operador Fiscal podrá incluirlos en su próximo PGA, con el fin de ejercer el control fiscal sobre los mismos en cumplimiento del deber constitucional de control de los recursos públicos, amparados en los principios de la función administrativa y los fines esenciales del Estado.

Es decir, este concepto se emite sin perjuicio a que esta Contraloría en el ejercicio del control fiscal constitucional, pueda ejercer vigilancia a través de los respectivos funcionarios, en ejercicio del Control Posterior a los contratos objeto de este estudio y los que se lleguen a suscribir, en la línea de legalidad y gestión, que complementa el procedimiento de vigilancia fiscal, tal como lo precisó el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto de marzo 24 de 1995, Rad.677, Consejero Ponente Luís Camilo Osorio.

Cordialmente,

MIGUEL MARTÍNEZ CORONADO
CONTRALOR DISTRITAL (E)